



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA MÍNIMA CUANTÍA

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
<p>De las modalidades de selección</p>	<p><b>Artículo 2°.</b> De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)</p> <p><b>ARTÍCULO 94. Transparencia en contratación de mínima cuantía.</b> Adiciónese al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral.</p> <p>La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:</p> <p>a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;</p> <p>b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;</p> <p>c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;</p> <p>d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones en establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> <u>La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003, ni en el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007<sup>1</sup></u></p>	<p><b>Ley 1150 de 2007. Artículo 2.</b> (Adicionado por el Art. 94 de la Ley 1474 de 2011 y por el Art. 42 de la Ley 1955 de 2019).</p>

<sup>1</sup> "ARTÍCULO 12. Promoción del desarrollo en la Contratación Pública. (Modificado por el artículo 32 de la Ley 1450 de 2011) De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA MÍNIMA CUANTÍA

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
	<p><b>PARÁGRAFO 3. Parágrafo adicionado por el artículo 42 de la Ley 1955 de 2019.</b> <i>En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no exceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades deberán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio.</i></p> <p><i>Las entidades que no se encuentren obligadas a hacer uso del acuerdo marco de precios igualmente podrán utilizar esta figura antes que la selección por mínima cuantía.</i></p>	
Estudios previos para la contratación de mínima cuantía	<p><b>Estudios previos para la contratación de mínima cuantía.</b> <i>La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener lo siguiente:</i></p> <p><i>1. La descripción sucinta de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.</i></p>	<p><b><u>Decreto 1082 de 2015. Art. 2.2.1.2.1.5.1.</u></b></p>

vigentes, para que en desarrollo de los procesos de selección, las entidades estatales adopten en beneficio de las Mi pymes, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés del número plural de Mipymes que haya sido determinado en el reglamento. Asimismo, el reglamento podrá establecer condiciones preferenciales en favor de la oferta de bienes y servicios producidos por las Mi pymes, respetando los montos y las condiciones contenidas en los compromisos internacionales vigentes. En todo caso, se deberá garantizar la satisfacción de las condiciones técnicas y económicas requeridas en la contratación y, realizarse la selección de acuerdo con las modalidades de selección a las que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. De igual forma, en los pliegos de condiciones las entidades estatales, dispondrán, de mecanismos que fomenten en la ejecución de los contratos estatales la provisión de bienes y servicios por población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración y, sujetos de especial protección constitucional en las condiciones que señale el reglamento; siempre que se garanticen las condiciones de calidad y cumplimiento del objeto contractual.

**PARÁGRAFO 1º.** *En los procesos de selección que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que benefician a las Mi pymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.*

**PARÁGRAFO 2º.** *Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley 1150 de 2007, para que las Mi pymes puedan participar en las convocatorias a las que se refiere este artículo, deberán acreditar como mínimo un año de existencia, para lo cual deberán presentar el certificado expedido por la cámara de comercio o por la autoridad que sea competente para dicha acreditación.*

**PARÁGRAFO 3º.** *En la ejecución de los contratos a que se refiere el presente artículo, las entidades y los contratistas, deberán observar lo dispuesto en los artículos 90 a 95 de la Ley 418 de 1997 y las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen".*



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA MÍNIMA CUANTÍA

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
	<p>2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios.</p> <p>3. Las condiciones técnicas exigidas.</p> <p>4. El valor estimado del contrato y su justificación.</p> <p>5. El plazo de ejecución del contrato.</p> <p>6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.</p>	
<b>Aviso de convocatoria</b>	<p><b>Aviso de convocatoria.</b> El aviso de convocatoria para participar en un Proceso de Contratación debe contener la siguiente información, además de lo establecido para cada modalidad de selección:</p> <p>(...)</p> <p>En los Procesos de Contratación adelantados bajo las modalidades de selección de <b>mínima cuantía</b> y contratación directa, no es necesaria la expedición y publicación del aviso de convocatoria en el SECOP.</p>	<p><b><u>Decreto 1082 de 2015 – Art. 2.2.1.1.2.1.2.</u></b></p>
<b>Procedimiento para la contratación de mínima cuantía</b>	<p><b>Procedimiento para la contratación de mínima cuantía.</b> Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:</p> <p>1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas.</p> <p>2. La Entidad Estatal puede exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente.</p> <p>3. La invitación se hará por un término no inferior a un (1) día hábil. Si los interesados formulan observaciones o comentarios a la invitación, estos serán contestados por la Entidad Estatal antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.</p>	<p><b><u>Decreto 1082 de 2015. Art. 2.2.1.2.1.5.2.</u></b></p>



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA MÍNIMA CUANTÍA

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
	<p>4. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimiento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.</p> <p>5. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante un (1) día hábil.</p> <p>6. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor del contrato.</p> <p>7. En caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.</p> <p>8. La oferta y su aceptación constituyen el contrato.</p>	
<p><b>Adquisición en Grandes Superficies cuando se trate de mínima cuantía.</b></p>	<p><b>Adquisición en Grandes Superficies cuando se trate de mínima cuantía.</b> Las Entidades Estatales deben aplicar las siguientes reglas para adquirir bienes hasta por el monto de su mínima cuantía en Grandes Superficies:</p> <p>1. La invitación debe estar dirigida a por lo menos dos (2) Grandes Superficies y debe contener: a) la descripción técnica, detallada y completa del bien, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios; b) la forma de pago; c) el lugar de entrega; d) el plazo para la entrega de la cotización que debe ser de un (1) día hábil; d) la forma y el lugar de presentación de la cotización, y e) la disponibilidad presupuestal.</p> <p>2. La Entidad Estatal debe evaluar las cotizaciones presentadas y seleccionar a quien, con las condiciones requeridas, ofrezca el menor precio del mercado y aceptar la mejor oferta.</p> <p>3. En caso de empate, la Entidad Estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo.</p> <p>4. La oferta y su aceptación constituyen el contrato.</p>	<p><b>Decreto 1082 de 2015. Art. 2.2.1.2.1.5.3.</b></p>
<p><b>Documentos Tipo</b></p>	<p><b>Artículo 4°.</b> Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 2° de la Ley 1150 de 2007:</p> <p><b>Parágrafo 7°.</b> El Gobierno nacional adoptará documentos tipo para los pliegos de condiciones de los procesos de selección de obras públicas, interventoría para las obras públicas, interventoría para consultoría de estudios y diseños para obras públicas,</p>	<p><b>Ley 1882 de 2018 artículo 4</b> (Adiciona un párrafo al art. 2</p>



NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA MÍNIMA CUANTÍA

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
	<p><i>consultoría en ingeniería para obras, los cuales deberán ser utilizados por todas las entidades sometidas al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública en los procesos de selección que adelanten. Dentro de los documentos tipo el Gobierno adoptará de manera general y con alcance obligatorio para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, las condiciones habilitantes, así como los factores técnicos y económicos de escogencia, según corresponda cada modalidad de selección y la ponderación precisa y detallada de los mismos, que deberán incluirse en los pliegos de condiciones, teniendo en cuenta la naturaleza y <b>cuantía de los contratos</b>. Para la adopción de esta reglamentación el Gobierno tendrá en cuenta las características propias de las regiones con el ánimo de promover el empleo local.</i></p> <p><i>La facultad de adoptar documentos tipo la tendrá el Gobierno Nacional, cuando lo considere necesario, en relación con otros contratos o procesos de selección.</i></p> <p><i>Los pliegos tipo se adoptarán por categorías de acuerdo con la cuantía de la contratación, según la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.</i></p>	<p>de la Ley 1150 de 2017)</p>
<p>Documentos Tipo para mínima cuantía de obra pública de infraestructura de transporte</p>	<p><b>Artículo 1.</b> Adiciónese la Subsección 3 a la Sección 6, del Capítulo 2, del Título 1, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, la cual quedará así:</p> <p><b>SECCIÓN 6 SUBSECCIÓN 3 DOCUMENTOS TIPO PARA MÍNIMA CUANTÍA DE OBRA PÚBLICA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.</b></p> <p><b>ARTÍCULO 2.2.1.2.6.3.1 Objeto.</b> La presente subsección tiene por objeto adoptar los Documentos Tipo para los procesos de obra pública de infraestructura de transporte que se adelanten por la modalidad de <b>mínima cuantía</b>.</p> <p><b>ARTÍCULO 2.2.1.2.6.3.2 Alcance.</b> Los Documentos Tipo contienen parámetros obligatorios para las Entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que <b>adelanten procesos de mínima cuantía de obra pública de infraestructura de transporte</b>. Estos documentos son:</p>	<p><b>Decreto 594 de 2020</b> (Adiciona la Subsección 3 de la Sección 6 del Capítulo 2, del Título 1, de Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1082 2015)</p>



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA MÍNIMA CUANTÍA

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
	<p><b>A. INVITACIÓN PÚBLICA</b></p> <p><b>B. ANEXOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Anexo 1 - Pacto de Transparencia</li><li>2. Anexo 2 - Comunicación de Aceptación de la Oferta</li></ol> <p><b>C. FORMATOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Formato 1 - Carta de presentación de la oferta</li><li>2. Formato 2 - Conformación de proponente plural</li><li>3. Formato 3 - Experiencia</li><li>4. Formato 4 - Capacidad financiera y/o organizacional</li><li>5. Formato 5 - Capacidad residual</li><li>6. Formato 6 - Pagos de seguridad social y aportes legales</li></ol> <p><b>D. MATRICES</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Matriz 1 - Experiencia</li><li>2. Matriz 2 - Indicadores financieros y/o organizacional</li><li>3. Matriz 3 - Riesgos</li></ol> <p><b>E. FORMULARIOS</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Formulario 1- Formulario de Presupuesto Oficial</li></ol> <p><i>Parágrafo. Cuando la Entidad Estatal utilice SECOP II, o el sistema que haga sus veces, debe adaptar el contenido de los Documentos Tipo a esta plataforma.</i></p>	



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA MÍNIMA CUANTÍA

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
	<p><b>ARTÍCULO 2.2.1.2.6.3.3 Desarrollo e implementación de los Documentos Tipo de mínima cuantía.</b> La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Ministerio de Transporte, desarrollará e implementará los Documentos Tipo para la <b>modalidad de mínima cuantía de obra pública de infraestructura de transporte</b>. Para ello deberá tener en cuenta los siguientes parámetros:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Definir las reglas aplicables a la presentación de las ofertas, su evaluación y aceptación.</li><li>2. Incluir las reglas de interpretación, causales de rechazo y demás elementos necesarios para la estructuración de los documentos del Proceso de Contratación.</li><li>3. Establecer los requisitos y documentos necesarios para la acreditación de la capacidad jurídica.</li><li>4. Señalar las actividades sobre las cuales recaerá la verificación de la experiencia de los proponentes, cuando se exija este requisito, así como los documentos y criterios de acreditación y verificación de experiencia, teniendo en cuenta la cuantía y el tipo de intervención.</li><li>5. Fijar los criterios para verificar la capacidad financiera mínima cuando se exija este requisito conforme a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.5.2. del presente Decreto, así como los indicadores financieros de acuerdo con el análisis del sector económico relativo a las obras de infraestructura de transporte.</li><li>6. Fijar los criterios para verificar la capacidad organizacional, cuando se exija este requisito conforme al artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.</li><li>7. Implementar formatos, anexos, matrices o formularios necesarios para la presentación de las ofertas y descripción del proceso de contratación.</li><li>8. Establecer pautas generales para la ejecución del contrato, teniendo en cuenta que la entidad estatal es quien fija las condiciones particulares, atendiendo a su autonomía.</li></ol>	



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA MÍNIMA CUANTÍA

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
	<p><i>Las disposiciones definidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - son de obligatorio cumplimiento por parte de las entidades estatales sometidas al Estatuto General de la Administración Pública.</i></p> <p><b>Parágrafo.</b> <i>La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente -, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación (DNP) y el Ministerio de Transporte revisará periódicamente el contenido de los Documentos Tipo, con el fin de adaptarlos a la realidad de la contratación del país.</i></p> <p><b>ARTÍCULO 2.2.1.2.6.3.4 Inalterabilidad de los Documentos Tipo.</b> <i>Las entidades estatales contratantes no podrán incluir o modificar dentro de los Documentos del Proceso, condiciones habilitantes y factores económicos de escogencia distintos a los señalados en los Documentos Tipo. 2</i></p> <p><b>ARTÍCULO 2.2.1.2.6.3.5. Bienes o servicios adicionales a la obra pública.</b> <i>Cuando el objeto contractual incluya bienes o servicios ajenos a la obra pública de infraestructura de transporte, la entidad estatal deberá aplicar los Documentos Tipo. Si de manera excepcional requiere incluir experiencia adicional para evaluar la idoneidad respecto de los bienes o servicios ajenos a la obra pública, deberá seguir los siguientes parámetros:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><li><i>1. Demostrar en los estudios previos que ha verificado las condiciones de mercado para la adquisición de los bienes o servicios adicionales al componente de obra pública, de tal manera que la experiencia adicional que se exija para tales bienes o servicios procure la pluralidad de oferentes, y no limite la concurrencia de proponentes al proceso de contratación.</i></li><li><i>2. Conservar los requisitos exigidos en los Documentos Tipo.</i></li><li><i>3. Abstenerse de pedir experiencia exclusiva con entidades estatales, experiencia previa en un territorio específico, limitada en el tiempo o que incluya volúmenes o cantidades de obra específica.</i></li></ol> <p>(...)</p>	



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA MÍNIMA CUANTÍA

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
	<b>Artículo 3. Vigencia.</b> El presente Decreto rige a partir de su publicación y se aplicará a los procesos de contratación de obra pública de infraestructura de transporte que se adelanten por la modalidad de mínima cuantía, cuya invitación sea publicada a partir del 10 de junio de 2020.	
<b>Garantías en Mínima Cuantía</b>	<b>Garantías.</b> La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies.	<b>Decreto 1082 de 2015. Art. 2.2.1.2.1.5.4.</b>
<b>De la verificación de las condiciones de los proponentes</b>	<p><b>De la verificación de las condiciones de los proponentes.</b> El artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, quedará así:</p> <p><b>"ARTÍCULO 6. De la verificación de las condiciones de los proponentes.</b> Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal.</p> <p><b>No se requerirá de este registro, ni de clasificación,</b> en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; <b>contratos de mínima cuantía;</b> enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.</p> <p>En dicho registro constará la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente y su clasificación.</p>	<p><b>Ley 1150 de 2007. Art. 6.</b> (Modificado por el Art. 221 del Decreto Ley 019 de 2012)</p>
	<b>Estudios y documentos previos.</b> Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer	<b>Decreto 1082 de 2015 – Art. 2.2.1.1.2.1.1.</b>



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA MÍNIMA CUANTÍA

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
Estudios y documentos previos	<p>a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:</p> <p>(...)</p> <p><b><i>El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía.</i></b></p>	
Publicidad en el SECOP	<p><b>Publicidad en el SECOP.</b> La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.</p> <p><b>La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto.</b></p>	<p><b><u>Decreto 1082 de 2015 – Art. 2.2.1.1.1.7.1.</u></b></p>
Selección Objetiva	<p><b>De la selección objetiva.</b> Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección <u>y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo.</u> La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor.</li></ol>	<p><b><u>Ley 1150 de 2007 art. 5</u></b> (Modificada por la Ley 1474 de 2011 art. 88 y la Ley 1882 de 2018 art. 5)</p>



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA MÍNIMA CUANTÍA

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
	<p>(...)</p> <p><b>Parágrafo 1°.</b> Modificado por el art. 5. Ley 1882 de 2018. La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y <u>deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía</u> y para el proceso de selección a través del sistema de subasta. Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado.</p> <p>Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.</p> <p><b>Parágrafo 2°.</b> Las certificaciones de sistemas de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos. <b>(Declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-942 de 2008)</b></p> <p><b>Parágrafo 3°.</b> Adicionado por el art. 5. Ley 1882 de 2018. La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.</p> <p><b>Parágrafo 4°.</b> (...)</p> <p><b>Parágrafo 5°.</b> Adicionado por el art. 5. Ley 1882 de 2018. En los procesos de contratación, las entidades estatales deberán aceptar la experiencia adquirida por los proponentes a través de la ejecución de contratos con particulares.</p>	
	<p><b>Comité evaluador.</b> La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera</p>	<p><b>Decreto 1082 de 2015 – Art. 2.2.1.1.2.2.3.</b></p>



## NORMATIVIDAD LEGAL Y REGLAMENTARIA MÍNIMA CUANTÍA

TEMA	DESCRIPCIÓN	NORMA
<b>Comité Evaluador</b>	<p><i>objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión. Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.</i></p> <p><b>La verificación y la evaluación de las ofertas para la mínima cuantía será adelantada por quien sea designado por el ordenador del gasto sin que se requiera un comité plural.</b></p>	